

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Mayo 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama en que la Delegación de Hacienda en Lérida consulta si los beneficios de la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895, que se conceden en el párrafo tercero, artículo 15 de la vigente ley de Presupuestos de 31 de Marzo último, alcanzan a los contribuyentes que no adquirieron sus cédulas personales en el período de cobranza voluntaria, y en caso afirmativo, la forma en que debe hacerse efectiva la parte de multa ó recargo que, con arreglo al art. 45 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, debe abonarse al Agente ejecutivo:

Considerando que aun cuando el art. 15 de la vigente ley de Presupuestos parece que se refiere a los descubiertos del ejercicio económico de 1898 a 1899 y anteriores, si se atiende al texto literal

del párrafo tercero del mismo y al espíritu de equidad con que deben interpretarse los preceptos relativos a condonación de multas, es evidente que deben considerarse comprendidos en dichos beneficios todos los deudores a la Hacienda por cédulas personales que lo soliciten en la forma y plazo designados al efecto; y

Considerando que la parte de multa que en estos casos corresponde a los Agentes ejecutivos puede y debe realizarse en papel de pagos al Estado, abonándose después su importe a dichos funcionarios con cargo al concepto de minoración de los productos del Timbre;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar:

1.º Que los beneficios de la condonación que concede el art. 15 de la vigente ley de Presupuestos, alcanzan a los contribuyentes morosos por cédulas personales del año económico de 1899 a 1900 que lo soliciten en forma antes de 1.º de Julio próximo; y

2.º Que la parte de multa que corresponda a los Agentes ejecutivos debe hacerse efectiva en papel de pagos al Estado, con las formalidades establecidas en la vigente ley del Timbre, y abonarse a dichos funcionarios, como minoración de los productos de esa última renta.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 22 Mayo 1900).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia suscrita por alumnos de Escuelas Normales solicitando: en unas, se suspenda por este solo curso las reválidas de los grados Superior y Normal hasta el mes de Septiembre próximo; en otras, que se amplíe el número de títulos que cada Escuela ha de expedir, y en otras, que se repita el actual curso en el próximo año, respetando los derechos adquiridos:

Resultando que del contexto de todas ellas se deduce que, por estar en el período de implantación de las reformas introducidas en las Escuelas Normales por el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, la enseñanza de estas Escuelas no se ha dado durante el curso académico que finaliza en la forma establecida para la reválida en los artículos 46 y 58 del referido Real decreto:

Considerando los graves perjuicios que para la enseñanza y los interesados se irrogarían de verificarse las reválidas sin la debida preparación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que las reválidas de los grados Superior y Normal no se verifiquen este año en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras hasta el mes de Septiembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1900.—Antonio García Alix.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta 20 Mayo 1900)

Excmo. Sr.: Demostrada por la práctica la necesidad de establecer reglas para el cómputo de los servicios académicos de los Auxiliares de Universidades ó Institutos que han de servir á los Auxiliares determinados en el art. 1.º del Real decreto de 11 de Octubre de 1898 para poder concurrir á cátedras numerarias, con arreglo á lo que en el mismo Real decreto se dispone, y á los Auxiliares interinos como de mérito en su carrera, según se previene en el art. 5.º del Real decreto de 10 de Diciembre de 1897, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el cómputo de los servicios docentes que presten los Profesores auxiliares, de cualquier clase que sean, se empezará á contar desde el día que se encarguen de las explicaciones de las asignaturas hasta el en que terminen, sin interrupción alguna.

2.º Que treinta días interpolados de explicación de cada asignatura, se compute como un mes, y cada ocho meses, también interpolados, de una misma asignatura, como un curso completo.

3.º Que los cursos de explicación de la misma cátedra, desde 1.º de Octubre hasta fin de Mayo,

se cuenten como curso completo sin interrupción; y

4.º Los Jefes de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio, remitirán al mismo un estado que comprenda las respectivas plantillas de los Profesores auxiliares ó Catedráticos supernumerarios, especificando sus nombres, títulos de que se hallen adornados, disposición por la cual fueron nombrados, fecha de la toma de posesión, y todos cuantos datos crean necesarios ó consideren convenientes para conocer la verdadera situación del Profesorado auxiliar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Mayo de 1900.—G. Alix.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta 25 Mayo 1900)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de La Puebla de Albornón, se ha declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad del vecino de aquella localidad Juan Pidal Uch, y á fin de evitar su propagación se le han señalado para pastar los terrenos del «Corral Viejo al Balsete de Payero», de aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 26 de Mayo de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento provisional de la Investigación de la Hacienda pública de 30 de Enero último, se hace saber que el investigador D. Sebastián Vallejo y Montiel, ha cesado en dicho cargo por haber sido trasladado á la provincia de Huesca por Real orden de 11 del actual. Lo que se hace saber por medio del presente edicto para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Zaragoza 25 de Mayo de 1900.—El Administrador de Hacienda.—P. I., Emilio Carilla.

SECCIÓN QUINTA

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente militar, Director de la misma, Hace saber: Que no habiendo dado resultado el primer concurso anunciado para el arriendo de una fábrica de harinas que reúna tan buenas ó mejores condiciones que la actual, cuyo contrato termina en fin de Junio próximo, se ha dispuesto por Real orden de 18 del actual, que se habra un nuevo concurso de proposiciones con dicho objeto y plazo de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; en el concepto de que la fábrica que se desea alquilar, deberá hallarse situada en esta capital ó en sus inmediaciones, con motor hidráulico, eléctrico ó de vapor y fuerza suficiente para molturar diariamente por lo menos de 150 á 200 quintales métricos de trigo, (110 á 147 cahices), sistema de piedras ó de cilindros, siempre que en este último caso los aparatos de cernido, puedan dar un producido de harinas de todo pan aproximado y de tan buena clase como la que se

obtiene actualmente; con buenos artefactos para la limpia de trigos y cernido de harinas, alumbrado eléctrico, espaciosos almacenes donde puedan colocarse desahogadamente de 40 á 50 vagones de trigo y otros tantos de harinas y salvados, buenos locales para oficinas, habitaciones para el Oficial, Administrador, molineros y clase de tropa.

Las proposiciones pueden presentarse desde luego en la Dirección de este establecimiento, y en el caso de que los dueños que ofrezcan sus fábricas tengan necesidad de ampliarlas, deberán acompañar planos de las mismas con las obras que se prometan llevar á efecto, fijando el plazo aproximado para terminarlas, á fin de que la Junta de arriendos de esta plaza pueda reconocerlas y examinarlas con tiempo debido.

Las demás condiciones á que ha de sujetarse el contrato, se hallan de manifiesto en las oficinas de esta fábrica todos los días, incluso los de fiesta, y á todas horas, donde se facilitarán cuantos datos necesiten conocer los señores que deseen tomar parte en el concurso.

Zaragoza 24 de Mayo de 1900.—Mariano Tejero

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito desde el día 1.º de Junio al 8 de Julio de 1900, por el orden de pueblos que se expresan á continuación:

PUEBLOS.	DÍAS.	OPERACIÓN.	NOMBRES DE LAS MINAS.	INTERESADO.
Torrelapaja	1 al 12	Reconocimiento de todos los registros presentados, triangulación del terreno que entre todas ocupan y trazado de la línea divisoria entre Soria y Zaragoza.	El Triunvirato, La Concha, San Antonio, Amparo de la Candelaria, La Petra, La Segismunda, San José, La Tejera, Pilar, El Porvenir, La Abadesa, Matilde, Angelita y María.	D. Lorenzo Alvarez Capra, don Fernando López, D. José Pelayo, D. Joaquín Iglesias, D. Julio Lopez, D. Cipriano Aguilar y don Juan José Sola.
Idem	7 al 15	Demarcación.	El Triunvirato.	D. Lorenzo Alvarez Capra.
Idem	9 al 24	Idem.	La Concha.	Fernando López.
Idem	16 al 25	Idem.	San Antonio.	José Pelayo.
Idem	18 al 27	Idem.	Amparo de la Candelaria.	Joaquín Iglesias.
Idem	21 al 30	Idem.	La Petra.	Julio López Gil.
Idem	28 al 8	Idem.	La Segismunda.	El mismo.

Zaragoza 21 de Mayo de 1900.—El Ingeniero Jefe, Juan Bautista Vicéns.

SECCION SEXTA

Los apéndices al amillaramiento de las contribuciones territorial y urbana de este distrito para el propio año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 del próximo Junio, durante cuyo período podrán entablarse las reclamaciones que contra el resultado de los mismos hubiere lugar.

Ateca 26 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Manuel Ibáñez.

La titular de Farmacia de este pueblo se halla vacante desde esta fecha; advirtiéndose que va unida la dotación á lo que tiene asignado el Profesor por todo el vecindario. La dotación anual por la titular é igualas es de 2.250 pesetas, pagadas por el Ayuntamiento en el mes de Septiembre ó en los diez primeros días de Octubre de cada año.

También se halla vacante la titular de Médico Cirujano, cuya dotación es de 150 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Remolinos 24 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Eusebio Cuartero.

Desde el 1 al 15 del mes de Junio próximo venidero, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de la riqueza de este término municipal para 1901, á los efectos de la ley.

Los Fayos 25 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Eugenio Navarro.

Los apéndices de altas y bajas de la riqueza rústica y urbana de este pueblo para el año 1901, estarán expuestos al público por diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los fines de instrucción.

Tosos 25 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Tadeo Dionis.

Del 1 al 15 del próximo Junio estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de esta villa para el año 1901, como así también las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1898 al 99 y período semestral de 1899 á 1900, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Arándiga 25 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Blas Saldaña.—D. S. O., Antonio Liarte, Secretario.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de requerimiento de pago y citación de remate.

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en autos ejecutivos promovidos en nombre de D. Julio Juncosa Sánchez, de esta vecindad, contra D. Domingo Maro Villanueva y D.^{na} Demetria Chapullé Barlés, hoy difuntos, por la canti-

dad de 2.983 pesetas 19 céntimos, intereses y costas, se requiere de pago mediante la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, *Gaceta de Madrid* y sitios públicos, á los que se crean con derecho á la herencia de los ejecutados; y se les cita de remate en forma legal para que dentro de nueve días, se personen en los autos y se opongán á la ejecución, si les conviniera, alegando las excepciones de que se crean asistidos; previniéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; haciéndose constar que se ha practicado embargo sobre las seis fincas hipotecadas por los deudores, á las resultas del crédito reclamado, sitas en Cariñena y sus términos, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero de los que se crean con derecho á la herencia, uno de los cuales puede ser D. Juan Muro, ausente en la República del Brasil.

Zaragoza 2 de Abril de 1900.—El Escribano, Justo Emperador.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza

D. Ramón Gutiérrez Terán, Capitán, primer Ayudante del regimiento lanceros del Rey, primero de caballería, y Juez instructor para la evacuación del expediente contra el trompeta del propio Cuerpo Miguel López Grau, por la falta grave de primera deserción:

Habiéndose ausentado de esta Plaza el referido trompeta del segundo escuadrón, hijo de Miguel y de Gregoria, natural de Albalate del Arzobispo, provincia de Teruel, de 15 años de edad, su estatura un metro 548 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, su aire regular, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, á quien estoy sumariando por deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho trompeta, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Teruel, se presente en el cuartel de caballería del Cid, en esta Plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, signiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á los Agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Dado en Zaragoza á 24 de Mayo de 1900.—Ramón Gutiérrez Terán.